Promulgo la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta, años 116º de la Indepencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 5307, que sujeta a un nuevo impuesto de RD$1.00 a toda solicitud de expedición de Cédula Personal de Identidad, a excepción de las correspondientes a las 34 y 35 categorías.
G. O. Nº 8449, del 18 de Febrero de 1960

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5307

ARTICULO UNICO.— Toda solicitud de expedición o renovación de Cédula Personal de Identidad estará sujeta al pago de RD$1.00 adicional a los impuestos ya existentes, con excepción de las solicitudes de los contribuyentes incluidos en las 34 y 35 categorías del artículo 7 de la Ley Nº 990 sobre Cédula Personal de Identidad del 7 de septiembre de 1945, modificado por las Leyes Nos. 3678 del 9 de noviembre de 1953, y 4150 del 14 de mayo de 1955. Este impuesto será cobrado en efectivo, en el mismo recibo que se utiliza en las Oficinas para el cobro del impuesto sobre Cédula Personal de Identidad.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diez y seis días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente

Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario

Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes

de febrero del año mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario
Julio A. Cambier,
Secretario

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la Constitución de la República;

Promulgo la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 5308 que suprime la Comisión de Límites Geográficos Nacionales y traspasa sus atribuciones al Instituto Cartográfico Militar de las Fuerzas Armadas. G. O. Nº 8450, del 20 de Febrero de 1960

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5308

Art. 1.— A partir de la publicación de la presente Ley, queda suprimida la Comisión de Límites Geográficos Nacionales y traspasadas sus atribuciones al Instituto Cartográfico Militar de las Fuerzas Armadas. En consecuencia, quedarán modificados los artículos 8 y 10 de la Ley que creó el Instituto Cartográfico Militar de las Fuerzas Armadas y la Comisión de Límites Geográficos Nacionales. Nº 1276, del 17 de septiembre de 1955, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 8.—El Instituto Cartográfico Militar de las Fuerzas Armadas quedará investido de todas las atribuciones y deberes que las Leyes, Decretos y Reglamentos habían puesto a